

Expte. N°: 10420/19 -Foja: 83/93- MORALES WILSON AMADO C/
PROVINCIA DEL CHACO S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA -
SENTENCIAENTENCIA

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia" .

N° 103 / En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, reunidas las Sras. Juezas de esta Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Unica Instancia, Natalia Prato Stoffel y Silvia Geraldine Varas, para dictar sentencia en los autos caratulados: "MORALES WILSON AMADO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVA", Expte. N° 10420/19, y
RESULTA:

A fs. 1/3 se presenta el Sr. Wilson Amado Morales, con patrocinio letrado, y promueve acción contencioso administrativa con el objeto de que se declare la ilegitimidad del Decreto N° 1522 del 18/07/18 -y su consecuente Decreto N° 475 del 12/02/19- por el que se le aplicó sanción de cesantía, la supuesta infracción a lo dispuesto en los artículos 21 inc. 1) y 3), y 22 inc. 1) de la ley 292-A (Estatuto para el Personal de la Administración Pública), en concordancia con los artículos 22 incisos 1 y 2) y 22 inc. 1) del Régimen Disciplinario. Asimismo, peticiona el reintegro al servicio.

Justifica la competencia contencioso administrativa al haber interpuesto recurso de revocatoria contra el

Decreto N° 1522/18, que fue rechazado por el Decreto N° 475/19.

Relata que fue empleado de planta permanente y prestó servicios en la Dirección de Fiscalización y

Control Fitosanitario del Ministerio de la Producción, específicamente en la oficina de micro proyectos.

Manifiesta que dependía jerárquicamente de la Ing. Marta Fernández Sarda, quien retiraba útiles y artículos

de librería de las firmas comerciales "Libre Max" y de "Eduardo Lesse" y los llevaba a su domicilio particular, en tanto que en otras oportunidades los dejaba en la oficina.

Alega que en algunas oportunidades su superior le requirió que retirara mercaderías y se las llevara a su

domicilio particular, el de su madre o en la oficina.

Dice que un día se presentó en la oficina el Sr. Fiscal de la Dirección Administrativa junto a un contador y

una abogada, y lo interrogaron sobre sellos apócrifos y mercaderías de las firmas de artículos de librería, alegando

luego que lo declarado revestía la calidad de declaración jurada.

Señala que se le inició sumario administrativo y paralelamente una acción judicial, en la que se dispuso su

detención por el término de tres (03) días al declararlo en rebeldía, y que de manera extorsiva le manifestaron que contaba con dos opciones: declararse culpable o permanecer detenido por el lapso de seis (06) meses a un (01) año hasta llegar a juicio. Que se acogió al beneficio de la probation por consejo de su letrada, por lo que fue condenado a un (01) año de prisión en suspenso sin habilitación para ejercer cargos públicos.

Afirma que se dispuso su traslado a una dependencia en Makallé, frente a lo cual interpuso recurso y

finalmente siguió prestando sus funciones en la Dirección.

Enfatiza que el atenuante no se tuvo en cuenta en el sumario

administrativo, como tampoco las pruebas

ofrecidas, por lo que se vulneró su derecho de defensa al no haber sido notificado de la declaración testimonial de la

Sra. Sarda. Que finalmente se dictó el Decreto de baja contra el que interpuso recurso de revocatoria que fue rechazado.

Funda en derecho y ofrece pruebas. Hace reserva del caso federal y finaliza con petitorio de rigor.

A fs. 9 se da a la acción el trámite previsto para el juicio de ilegitimidad.

A fs. 15/20 se presenta la Provincia del Chaco, por intermedio de apoderado y con patrocinio letrado de la

Sra. Fiscal de Estado Subrogante, y contesta demanda solicitando su rechazo. Efectúa negativa general y

particular de los hechos que no sean objeto de expreso reconocimiento.

Relata los antecedentes del sumario administrativo iniciado con informe de la Ing. Sarda, en el que se

comprobó que el accionante -dependiente de la oficina de Microproyecto de Desarrollo de la Subsecretaría de

Agricultura- habría realizado trámites indebidos valiéndose de la clave otorgada por su superior, que provocaron la

erogación de dinero a favor de su cónyuge sin que exista ninguna contraprestación, defraudando al Estado Provincial

en la suma de pesos noventa y cuatro mil cuatrocientos tres con cincuenta centavos (\$94.403,50); como asimismo

en grado de tentativa por la suma de pesos veintinueve mil trescientos sesenta y seis con cincuenta centavos

(\$29.366,50).

Que la Cámara Segunda en lo Criminal condenó al Sr. Morales con la pena de un (01) año de prisión de

cumplimiento en suspenso como autor penalmente responsable de los delitos de falsificación de documento público,

estafa y tentativa de estafa en concurso real previstos en los arts. 292, 172 y 42 del C.P., en aplicación del artículo

413 inc. 4° y concordantes del C.P.P.Ch.

Defiende la legitimidad de los Decretos N° 1522/18 y N° 475/19 que fueron dictados por autoridad

competente en ejercicio de facultades legales.

Ofrece prueba e introduce la cuestión constitucional. Funda en derecho y concluye con petitorio de estilo.

A fs. 21 se corre traslado de la prueba documental acompañada, el que es contestado a fs. 22.

A fs. 23 se recibe la causa a pruebas y se proveen las ofrecidas por las partes, etapa que se clausura a fs. 48. A fs. 68 se corre vista a la Sra. Fiscal de Cámara, que a fs. 69/70 en el Dictamen N° 958/22 se pronuncia por el rechazo de la acción. A fs. 71 se ponen los autos a los fines del artículo 59 del C.C..A, y no habiendo las partes presentado memoriales en el término que para ello tenían, a fs. 76 se les da por decaído el derecho dejado de usar. A fs. 82 se llama autos para sentencia.

CONSIDERANDO:

I. El Sr. Wilson Amado Morales pretende se declare la ilegitimidad del Decreto N° 1522 del 18/07/18 que le aplicó la sanción de cesantía por infracción a lo dispuesto en los artículos 21 inc. 1) y 3); y 22 inc. 1) de la ley 292-A, en concordancia con los artículos 21 incs. 1) y 2) y 22 inc. 1) del Régimen Disciplinario y sus actos consecuentes. Asimismo, solicita el reintegro al servicio.

Refiere que se desempeñaba como empleado de planta permanente en la Dirección de Fiscalización y Control Fitosanitario del Ministerio de la Producción y prestaba servicios en la oficina de Micro Proyectos como secretario de la Ing. Marta Patricia Fernández Sarda, cuyas órdenes obedecía.

Afirma que la clave de acceso a la computadora para ingresar al sistema de Mesa de Entradas y Salidas de Actuaciones solamente era conocido por su superior jerárquica; quien lo autorizaba a realizar trámites de adquisición de insumos y contrataciones. Que incluso le encomendó el retiro insumos de comercios que eran llevados a su domicilio particular.

Dice que se le inició sumario administrativo en el que se vulneró su derecho de defensa; y que en el expediente penal aceptó someterse a un juicio abreviado llegando a un acuerdo, a fin de no permanecer detenido.

A su turno, la Provincia del Chaco alega que el accionante habría realizado trámites indebidos utilizando la clave otorgada por su superior jerárquica, que produjeron la defraudación del Estado Provincial.

Agrega que la Cámara Segunda en lo Criminal condenó al accionante como autor penalmente responsable de los delitos de Falsificación de Documento Público, Estafa y Tentativa de Estafa en Concurso Real, previstos en los arts. 292, 172, 172 y 42 del C.P. pro el que fue condenado a cumplir la pena de un (01) año de prisión de cumplimiento en suspenso.

II. Así trabada la litis, no se encuentra controvertido que el Sr. Wilson Amado Morales se desempeñó como agente de planta permanente del Estado Provincial, ni que prestó servicios en la oficina de Microproyecto de Desarrollo de la Dirección de Fiscalización y Control Fitosanitario del Ministerio de la Producción. Tampoco se discute que mediante el Decreto N° 1522/18 se le aplicó la sanción de cesantía por infringir los artículos 21 inc. 1 y

3); y 22 inc. 1) de la ley 292-A en concordancia con los arts. 21 incs. 1) y 2) del Régimen Disciplinario.

Por lo que el nudo de la cuestión se centra en determinar si el acto administrativo sancionatorio se ajusta al marco de legalidad.

III. Para la resolución de la presente causa, conforme se ha sostenido reiteradamente, el Tribunal no se encuentra obligado a analizar todas y cada una de las argumentaciones de las partes, sino tan sólo aquéllas que sean conducentes y posean relevancia para decidir el caso (Fallos 300:552; 301:602; 302:1191). Asimismo, en sentido análogo tampoco es obligación del Tribunal ponderar todas las pruebas agregadas a la causa, sino aquellas que estime apropiadas para resolverla (Fallos: 274:113; 280:320; 144:611). En cuanto a la prueba instrumental ofrecida, tenemos a la vista:

1. La fotocopia del legajo personal del Sr. Wilson A. Morales (reservada a fs. 42), en cuyas fs. 1/2 se ve constancia de inscripción para pase a planta. En el punto 2 relativo a los datos laborales, el Sr. Morales consignó los antecedentes laborales como contratado de obra (del 01/01/08 al 29/02/08) y de servicios (del 01/03/08 al 31/12/08; del 01/01/09 al 31/12/09; del 01/01/10 al 31/12/10; y del 01/01/11 al 31/12/11), en la Dirección de Microproyecto de Desarrollo Productivo del Ministerio de Producción y Ambiente.

2. El Expte. N° E5-2013-1023 "E"/2013 caratulado: "Dirección de Microproyecto de Desarrollo Productivo - Referente a denuncia de irregularidades en una contratación" de trámite ante el Ministerio de Producción - Subsecretaría de Agricultura- (reservado a fs. 21):

A fs. 1 la Ing. Agr. Martha P. Fernández Sarda A/C de la Dirección de Microproyectos de Desarrollo Productivo del Ministerio de Producción cursa nota al Sr. Subsecretario de Agricultura en la que detalla:

"...irregularidades en actuaciones administrativas, que registran sellos y firma apócrifas de la suscripta, que aparece como generada en la Dirección de Microproyectos de Desarrollo Productivo y que en la víspera a través de la A5-2013-4378/A ya lo puse en conocimiento. Respecto a la AS E5-2013-4378-A del Ministerio de Producción, que según el sistema de mesa de entradas que extraje de la web, estaría en mi Dirección, lo cual desconozco y que las firmas que posee el trámite no me pertenecen, no las conozco ni las impuse, como tampoco el sello aclaratorio, no conozco a la Sra. Mancuello Sonia, cuyo pago por servicios se tramita en la referida AS y que nunca requería sus servicios, ni prestó servicios en la Dirección a mi cargo y no inicié dicho trámite, del cual desconocía su existencia, hasta que tomé vista el 14 de mayo, en la Subsecretaría de Agricultura, en donde quedó el mismo y del cual saqué fotocopias. Posteriormente, buscando en el sistema de mesas de entradas por internet, tomé conocimiento de la existencia de otra AS E5-213-495/A también de la Sra. Mancuello Sonia, por el cual se tramitó el pago por \$8500, en

la cual tampoco tuvo intervención alguna y desconozco sobre dicho trámite. Que ayer continué la búsqueda en el sistema de mesa de entradas y encontré otras AS que se habrían generado en mi dirección: AS E5-2013-4039/A de Libremax por \$9.390 del 26/4/13; AS E5-2013-4041/A de Libremax por \$9.000 del 26/4/13; AS E5-2013-4042/A de Libremax por \$9.986,50 del 26/4/13; AS E5-2013-4477/A de GMD Dolinsky Gladis por \$9.622,70, del 3/5/13. Asimismo, le informo que efectué la denuncia en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, que la adjunto y que ya notifiqué del tema al Dr. de Administración por AS E5 2013 5048/A considero necesario se instruya un sumario administrativo, a los efectos de deslindar responsabilidades y/o me exprese si debo realizarlo".

A fs. 2 y vta. obra acta labrada el 15/05/13 ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

A fs. 6/7 se agrega copia de la Disposición N° 01/13 del 02/05/13 con sello de la Directora de Microproyectos y rúbrica, por la que autoriza a contratar directamente a la Srita. Mancuello, Sonia Esther por un período de cuatro (04) meses, desde el 01 de enero y hasta el 30 de abril de 2013 y por un monto total de pesos diecisiete mil (\$17.000,00) en concepto de honorarios, para colaborar en el Área de Recursos Humanos; como también asesoramiento de determinados temas para la realización de proyectos de productores del interior de la Provincia, en la Dirección de Microproyectos.

A fs. 11 la Dirección de Administración del Ministerio de Producción realiza observaciones a la solicitud de contratación directa con la Sra. Sonia Esther Mancuello.

A fs. 12/13 el Subsecretario de Agricultura reconoce y aprueba la contratación directa a la Srita. Sonia Esther Mancuello por un período de ciento veinte (120) días y por un monto total de pesos diecisiete mil (\$17.000,00).

A fs. 22/23 se ve el acta del 17/05/13 de la que surge que se constituyó una comisión integrada por el Sr. Fiscal General Dr. H. Ezequiel Lago, el Cr. Auditor Ariel Eduardo Zurlo Torres y la secretaria en la Dirección de Microproyecto de Desarrollo Productivo, encontrándose presentes la Ing. Agr. Martha Patricia Fernández Sarda y el Sr. Wilson Amado Morales.

A fs. 27/30 se agregan presupuestos de GMD Servicios del 03/05/13 (\$3.098,70 y \$9.978,70) y Eduardo Lecce Servicios (\$9.830,00 y \$10.730,00).

A fs. 70 obra copia de la Disposición N° 001/13 del Subsecretario de Agricultura que otorga Licencia Anual Ordinaria año 2012, a la Ing. Agr. Martha Patricia Fernández Sardá, a/c de la Dirección de Microproyectos de Desarrollo Productivo, desde el 11 de enero al 08 de febrero de 2013, inclusive.

A fs. 71 se agrega copia de la Disposición N° 032/12 del Subsecretario de Agricultura que otorga licencia anual año 2011 a la agente Ing. Agr. Martha Patricia Fernández Sarda desde el 03 al 28 de diciembre de 2012.

A fs. 253/257 obra Resolución N° 1752/2013 del 19/06/13 el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la que concluye que de la investigación practicada comprobó la defraudación al estado provincial en la suma de \$8.500,00 mediante la generación de la Actuación Simple falsa N° E5-2013-495-A por Wilson Amado Morales a través del uso de la clave de acceso de la Dirección de Microproyectos de Desarrollo Productivo, dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia del Chaco, conteniendo documentos privados falsos constituidos por presupuestos y facturas de Sonia Esther Mancuello y GMD Servicios con firmas y sellos apócrifos que produjo la disposición patrimonial a través del pago electrónico bancario en la cuenta del NBC S.A. (sic) N° 3858400, Suc. 80 de las sumas que son percibidas por su novia, la Sra. Sonia Esther Mancuello, contratada de obra del mismo Ministerio (punto 1). Asimismo, que las Actuaciones Simples de la Dirección de Microproyectos de Desarrollo Productivo N° E5-2013-4477 A y E5-2013-4378/A también falsas, gestadas con idéntico modus operandi y con evidente intención de desapropiar al Estado -de las sumas de \$9.978,70 y \$17.000 respectivamente- no llegándose a materializar la defraudación por intervención de la Directora del sector, siendo sus autores los Sres. Wilson Amado Morales y Sonia Esther Mancuello (punto 2).

A fs. 266/268 mediante Resolución N° 0458 del 20/08/13 el Ministro de Producción resuelve instruir sumario administrativo a los agentes Wilson Amado Morales y Sonia Esther Mancuello por la confección de actuaciones simples que registran sellos y firmas apócrifos en contrataciones denunciada por la Ing. Agr. Martha Patricia Fernández Sardá, funcionaria a/c de dicha Dirección, a fin de deslindar responsabilidad e identificar el/los responsables (art. 1°); y disponer la separación preventiva del agente Wilson Amado Morales conforme el artículo 3° del Reglamento de Sumarios Anexo Decreto N° 1311/99, ante las irregularidades detectadas en las A.S. N° E5-2013-4477 "A" y N° E5-2013-4378 "A".

A fs. 270/271 la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno resuelve derivar las actuaciones administrativas a la Instructora Sumariante Dra. Norma Lilian Carballo para que proceda a la instrucción de la causa administrativa.

A fs. 280 comparece el Sr. Wilson Amado Morales y presta su consentimiento para que el Lic. Máximo Ibañez realice un cuerpo de escritura, manifestando que será asistido por un profesional letrado.

A fs. 282 se agrega copia de las A.S. E5-2013-495 "A" del 29/01/13 con sello de la "Ing. Agr. Marta P. Fernandez Sarda A/C Dcción. de Microproyectos Desarrollos Productivos", dirigida el Sr. Director de Administración a fin de elevar el presupuesto N° 0001-00000001 para servicios a realizar, de la firma Mancuello Sonia Esther

(mejor oferente) por un monto de pesos ocho mil quinientos (\$8.500,00), para realizar análisis y elaboración de distintos documentos de la Dirección de Micro Proyectos de Desarrollo Productivo.

A fs. 289 se agrega copia de las A.S. E5-2013-4477 "A" del 03/05/13 con sello de la "Ing. Agr. Marta P.

Fernandez Sarda A/C Dcción. de Microproyectos Desarrollos Productivos", dirigida el Sr. Director de Administración

a fin de elevar el presupuesto para la compra de refrigerios de la firma GMD SERVICIOS de Dolinsky Gladis Mabel

(mejor oferente) por un monto de pesos nueve mil novecientos setenta y ocho (\$9.978,70), solicitado para el uso de

la Oficina de Microproyectos de Desarrollo Productivo.

A fs. 307/335 se agrega informe técnico documentológico realizado por el perito Lic. Máximo Rubén Darío

Ibañez en el que concluyó: "1. Que la firma obrante en "copia fotostática" atribuida a la autoría gráfica de la Sra. Marta

P. Fernández Sarda, estampada en el escrito foliado con N° 26, de fecha 03/05/2013, no guarda correspondencia

grafo estructural con las escrituras (firmas) indubitadas provenientes del puño y letra de la Sra. Marta P. Fernández

Sarda; 2. Que la firma obrante en "original" atribuida a la autoría gráfica de la Sra. Marta P. Fernández Sarda,

estampada en el escrito foliado con N° 26, de fecha 03/05/2013, guarda correspondencia grafo estructural con las

escrituras (firmas) indubitadas provenientes del puño y letra de la Sra. Marta P. Fernández Sarda; 3. Que la firma

obrante en "original" atribuida a la autoría gráfica de la Sra. Marta P. Fernández Sarda, estampada en el escrito

foliado con N° 64, de fecha 28/06/13, guarda correspondencia grafo estructural con las escrituras (firmas)

indubitadas provenientes del puño y letra de la Sra. Marta P. Fernández Sarda; 4. Que la firma obrante en "copia

fotostática" atribuida a la autoría gráfica de la Sra. Marta P. Fernández Sarda, estampada en el escrito foliado con N°

190, de fecha 29/01/2013, no guarda correspondencia grafo estructural con las escrituras (firmas) indubitadas

provenientes del puño y letra de la Sra. Marta P. Fernández Sarda; 5. Que la firma obrante en "copia fotostática"

atribuida a la autoría gráfica de la Sra. Marta P. Fernández Sarda, estampada en el escrito foliado con N° 191, de

fecha 29/01/13, no guarda correspondencia grafo estructural con las escrituras (firmas) indubitadas provenientes del

puño y letra de la Sra. Marta P. Fernández Sarda; 7... Que del análisis técnico y científico documentológico de los

elementos indubitados ofrecidos, no surgen indicios grafo estructurales que permitan determinar la procedencia

gráfica de las firmas obrantes en copias fotostáticas; 8. Que como resultado del examen documentológico de los

elementos ofrecidos (dubitados e indubitados) para la realización del presente informe, se descarta la intervención

grafo estructural del Sr. Wilson A. Morales en los documentos cuestionados en autos.

A fs. 347 obra declaración testimonial del Sr. Eduardo Lecce, quien declara que en el año 2013 figuraba inscripto como proveedor del Estado en el rubro librería, mercadería y computación, y además: "Reconozco fs. 134 y 135 se me pagó, la cantidad de mercaderías dependía del precio testigo de lo que tenía que poner en el presupuesto y era un pedido por tres meses, el pedido me hizo Wilson y Marta. El tema del precio testigo que debemos facturar difiere del precio real de la mercadería que no tengo, entonces se entrega menos cantidad de precio real de la mercadería pero se detalla más cantidad hasta que cubra el precio real y el personal que firma que recibe esa cantidad sabe que se le entrega menos, yo dejo la factura en la oficina y el personal se encarga de seguir los pasos correspondientes, es decir, enviar a administración, las mercaderías también dejaba en la oficina y un par de veces en la casa de la ingeniera que vive cerca del club Sarmiento, coordinaba con ella el horario".

A fs. 351/355 se agregan planillas de entradas y salidas de la Dirección de Microproyectos de Desarrollo

Productivo desde octubre/2012 a febrero/2013, en las que se consignó que la Sra. Mirtha P. Fernández usufructuó licencia anual del 01/12/12 al 28/12/12; y del 12/01/13 al 08/02/13.

A fs. 405/406 la Directora de Sumarios mediante la Disposición N° 019/14 dispuso ampliar las actuaciones a fin de investigar la conducta desplegada por la Ing. Agr. Martha P. Fernández Sardá.

A fs. 410/415 la Instructora sumariante el 02/10/14 dispone fijar audiencia indagatoria para que

comparezcan la Sra. Martha Patricia Fernández Sarda y el Sr. Wilson Amado Morales, considerando todos los

antecedentes recabados en las actuaciones, detallando que el Ministro de la Producción ordenó instruir sumario

administrativo por la confección de actuaciones simples que registran sellos y firmas apócrifas en contrataciones, incluidas las A.S. N° E5-2013-4378/A y A.S. E5-2013-495/A.

A fs. 421/425 se libra cédula de notificación al Sr. Morales, en la que se transcribe la resolución del 02/10/14.

A fs. 449/450 el Sr. Wilson Amado Morales presta declaración indagatoria, y teniendo a su disposición

todo el expediente administrativo respondió respecto a la operatoria en la oficina de Microproyectos: "...cuando se

pedía el trámite siempre sabía ella estaba a nombre de ella, tenía su clave pero todo salía usando la clave de ella,

primero habría (sic) ella la compu y ponía su clave, después ella me pasa la clave y me pide que saque la

documentación que tenía que sacar, cuando se hacía compras o otro tipo de trámite ella me pedía que haga, ella

sabía que yo hacía su firma pero también sabía todas las compras que se hacían cuando ella entraba al sistema por

mesa de entrada y salida y cuando ella estaba le hacía ver si estaba bien los expedientes con ella... lo cierto es que

el tema de la mercadería lo manejaba la ingeniera, que figuraba una cosa y se encontraba otra cosa, porque yo contaba la cantidad y le informaba verbalmente a la ingeniera que siempre cuando llegaba la mercadería ella estaba en la oficina, además tengo testigos que veían cuando ella se llevaba mercadería de la oficina con su pareja... Con respecto a Sonia Mancuello, que fue mi novia, la ingeniera en un momento quería presupuesto para tener una persona más dentro de la oficina, lo que yo hice fue averiguar como se hacía pero necesitaba que otro compita con su trabajo y le informé ella quería una persona de confianza y yo le hablé de mi ex novia y la inge dijo que si, inclusive la citó a la casa y le comentó que iba a querer un personal pero necesitaba que tenga presupuesto y factura, yo sé que Sonia Mancuello le dijo que si, pero no le gustó nada cuando ella le dijo que cuando cobrase o tenga depositada la plata se le haga entrega a ella de toda la plata, porque ella tenía que ir dos veces a la semana a su casa, yo sé que nunca se concretó dicho acuerdo. Esta fue la primer contratación, con la segunda contratación vuelve la ingeniera a pedir presupuesto pero a Sonia no quería darle. Yo sé que Sonia cobró y le entregó la plata a la ingeniera. Sonia en la oficina nunca trabajó. Con respecto a las compras que se hizo cuando ella estaba de licencia, ella estaba al tanto de todo, porque yo le avisaba yo le llamaba del teléfono de la oficina o ella venía a la oficina y me pedía que se haga las compras".

A fs. 461/466 el Sr. Wilson Amado Morales formula descargo y ofrece prueba testimonial del Sr. Juan

Carlos Ortigosa, Oscar Fernández y Carlos René Díaz; y de las Sras. Mónica Astudillo, María Isabel Sahagun, Sonia Mancuello y Norma Lilian Carballo; documental; constatación, requisita y careo.

A fs. 470/471 la Directora de Sumario excusa a la Dra. Carballo de intervenir en los actuados conforme lo solicitara a fs. 452, atento la falta de respeto hacia su persona por parte de la agente imputada.

A fs. 473 el agente Morales designa nueva abogada defensora.

A fs. 475 se notifica al Sr. Morales las fechas de audiencias testimoniales fijadas.

A fs. 481/483 y fs. 485 obra la declaración testimonial de: Juan Carlos Ortigoza, María Isabel Sahagun; Mónica Graciana Astudillo y Oscar Alberto Fernández, quienes manifestaron no tener conocimiento sobre lo preguntado.

A fs. 493/502 se agrega requerimiento de elevación a juicio dictado en el Expte. N° 315751/2013-1

caratulado "Fiscal General de Investigaciones Administrativas s/ Denuncia".

A fs. 503/506 el Instructor Sumariante luego de repasar las constancias del sumario, formula el capítulo de cargos y encuadre legal al agente Wilson Amado Morales, dado que con su conducta habría transgredido lo dispuesto por el Art. 21 inc. 1 y 3 de la ley 2017; y del art. 22 inc. 1 de la ley 2017, en concordancia con lo previsto por

el artículo 21 y del artículo 22 inc. 1) del Anexo Ley de la ley 2017.

Asimismo, a la Directora Martha Patricia Fernández Sarda por lo dispuesto en el Art. 9 inc. a) y c) y art. 10 de la ley 2018. Asimismo, otorga a los agentes el plazo de cinco (05) días conforme lo previsto en el art. 41 del Reglamento de Sumarios.

A fs. 511/518 el Sr. Morales, con patrocinio letrado, contesta el pliego de cargos y realiza consideraciones en torno a la prueba ofrecida y no producida. Asimismo, alega la violación del principio non bis in idem.

A fs. 540 obra acta en la que se deja constancia de la presencia de la Ing. Fernández Sarda Martha, en

virtud de haber sido citada para realizar el careo con el Sr. Morales, manifestando su abogada defensora que su defendida no se sometería al careo en virtud de su caracter de imputada.

A fs. 547/567 obra la sentencia N° 73 dictada el 16/05/17 en los autos caratulados: "Morales, Wilson

Amado s/ Falsificación de Documento Público", Expte. N° 3772/2014-A y su agregado por cuerda: "Morales,

Wilson Amado; Mancuello, Sonia Esther s/ Estafa y Estafa en Grado de Tentativa", Expte. N° 31751/2013-A,

en la que la Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Criminal condenó al Sr. Wilson Amado Morales como autor

penalmente responsable de los delitos de Falsificación de Documento Público, Estafa y Tentativa de Estafa en

Concurso Real, previsto en los Arts. 292, 172, 172 y 42 del C.P., en aplicación del Art. 413 inc. 4° y concordantes del

C.P.P. -Ley 4538- por el que fuera requerido en la causa, a cumplir la pena de un (01) año de prisión de

cumplimiento en suspenso, por los hechos ocurridos entre los días 06 de agosto de 2012 y 03 de septiembre de

2012 en el Expte. Principal N° 3772/2014-a, en perjuicio de la Ing. Martha P. Fernández Sardá; y en el Expte.

agregado por cuerda N° 31751/2013-1 por un hecho ocurrido en fecha 29 de enero de 2013, en perjuicio del erario

público.

Para resolver de ese modo consideró: "Que del Requerimiento de Citación a Juicio obrante en la presente

causa principal caratulada: "Morales, Wilson Amado s/ Falsificación de Documento Público", Expte. N° 3772/2014-a,

surge que el Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 3... requirió al encartado por el siguiente hecho: "Que en

fecha y horas no determinadas, pero entre los días 06 de agosto de 2012 y 03 de septiembre de 2102, Amado

Morales Wilson habría falsificado la firma de la Ingeniera Marta P. Fernández Sardá, a cargo de la Dirección de

Microproyectos Desarrollos Productivos, en la fojas 30 bis de la Actuación Simple N° E5-2012-8228-A", presentada

ante el Ministerio de Producción Dirección de Microproyectos. Encuadrando dicha conducta en el delito de

Falsificación de Documento Público previsto y penado por el Art. 292 del Código Penal".

Y que: "Asimismo, del Requerimiento de Citación a Juicio obrante en la causa agregada por cuerda caratulada: "Morales, Wilson Amado; Mancuello, Sonia Esther s/ Estafa en Grado de Tentativa", Expte. N° 31751/2013-1, surge que la Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 4, Dra. Graciela Griffith Barreto, requirió al encartado Wilson Amado Morales, por el siguiente hecho: "En fecha 29 de enero de 2013, el imputado Wilson Amado Morales, en su calidad de empleado del Ministerio de la Producción sector Dirección de Microproyectos, y a través de la maniobra de utilizar en el sistema informático del organismo, la clave de la Directora a cargo Martha Patricia Fernández Sardá, procedió a dar de alta el Expte. administrativo, AS ES 2013-495/A, de contenido falso con la firma y sello apócrifo de la Directora a cargo, sobre el pago imputado a compra de refrigerios, a la firma Sonia Esther Mancuello, por la suma de \$8.219,50, imputado al programa de Desarrollo Agrícola, confeccionando asimismo presupuestos apócrifos a nombre de otras firmas, GMD SERVICIOS, adquisición que nunca se habría solicitado ni concretado por parte del Ministerio, logrando así apoderarse de la suma mencionada que fuera depositada en la cuenta N° 3858400, del Nuevo Banco del Chaco cuyo titular es Sonia Esther Mancuello, en fecha 12 de marzo de 2013. Igualmente en fecha 16 de mayo de 2013, el imputado Wilson Amado Morales, en su calidad de empleado del Ministerio de la Producción sector Dirección de Microproyectos, y a través de la maniobra de utilizar en el sistema informático del organismo, la clave de la Directora a cargo Martha Patricia Fernández Sardá, procedió a dar de alta el Expte. administrativo, AS ES 2013-4477/A, de contenido falso con la firma y sello apócrifo de la Directora a cargo, sobre el pago por compra de refrigerios, a la firma GMD Servicios cuyo titular es Gladys Mabel Dolinsky, por la suma de \$ 9.978,70, imputado al programa de Desarrollo Agrícola, confeccionando asimismo presupuestos apócrifos a nombre de GMD y otras firmas, no logrando su cometido por causas ajenas a su voluntad al ser advertido dicha maniobra en el Ministerio. Encuadrando dicho accionar en el delito de Estafa y Tentativa de Estafa, previsto y penado en el Art. 172 y 172 y 42 del CP en Concurso Real".

En relación a la acreditación del hecho, la Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Criminal consideró:

"...atento al Acta suscripta por el imputado en autos Wilson Amado Morales, por su defensora, la Dra. Josefa Benítez de Camarichi y por la Sra. Fiscal de Cámara N° 2, la Dra. Dolly Roxana de los Angeles Fernández, en la que impulsaron la tramitación de Juicio Abreviado -Conf. Art. 413 inc. 4° C.P.P.- y dejaron constancia del acuerdo arribado; donde el imputado Wilson Amado Morales, reconoció ser autor material de los hechos que son motivo de este proceso, tomando como referencia los descriptos en ambos Requerimientos de Citación a Juicio;

se le hizo conocer las condiciones del Art. 413 y concordantes del C.P.P., y aceptó que la calificación legal que le corresponde por los hechos reconocidos, encuadrándose en las previsiones del delito de Estafa y Tentativa de Estafa, previsto y penado en el Art. 172 y 172 y 42 del C.P. en concurso real" -el resaltado es nuestro-.

A fs. 568 se corrió vista de las actuaciones a los imputados para que aleguen sobre los hechos y mérito de las pruebas obtenidas en la causa, acto cumplido por el Sr. Morales a fs. 572 y vta.

A fs. 571 el Sr. Morales designa nueva abogada defensora.

A fs. 574/578 el Instructor Sumariante de la Dirección de Sumarios -Casa de Gobierno- recomienda

mantener el capítulo de Cargo y Encuadre Legal al Agente Wilson Amado Morales.

A fs. 579/582 la Directora de Sumarios -Casa de Gobierno- remite las actuaciones al Sr. Asesor General de Gobierno en los términos del artículo 73 del Decreto 1311/99, para su control y fiscalización.

A fs. 584/585 el Asesor General de Gobierno en el Dictamen N° 379 coincide con la Dirección de Sumarios respecto de que corresponde aplicar al agente Wilson Amado Morales la sanción expulsiva de cesantía, debiendo además correrse vista a la Fiscalía de Estado para que efectúe el recupero de fondos, al considerar que el hecho investigado ha sido demostrado y acreditado y generó un detrimento patrimonial al Estado (\$94.403,50).

A fs. 588/589 el Gobernador dicta el Decreto N° 1522 del 18/07/18 por el que aplica la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de su dictado, al agente Morales, por haber transgredido con su accionar lo dispuesto por los Artículos 21, inciso 1) y 3); y 22 inciso 1) de la ley 292-A -Estatuto para el Personal de la Administración Pública, en concordancia con los Artículos 21, incisos 1) y 2), y 22 inciso 1) del Régimen Disciplinario, anexo a la citada norma legal.

3. El Expte. N° E2-2018-32-E/A caratulado: "Morales Wilson Amado s/ Interpone Recurso de Revocatoria c/ Decreto N° 1522/18":

A fs. 1/2 el Sr. Morales, con patrocinio letrado, interpone recurso de revocatoria contra el Decreto N° 1522/18 que le aplicó la sanción de cesantía, y ofrece como prueba el legajo personal, el sumario administrativo y las causas judiciales sustanciadas.

A fs. 33/35 el Poder Ejecutivo dicta el Decreto N° 475 del 12/02/19 se desestima el recurso de revocatoria interpuesto.

4. El Expte. N° 27135/2018-1 caratulado: "Morales, Wilson Amado s/ Denuncia" (reservado a fs. 65):

Se inicia con la denuncia promovida por el Sr. Wilson Amado Morales el 03/08/18 ante la Responsable de la Unidad de Atención a la Víctima y al Ciudadano, en la que manifestó -en lo pertinente- que por ante la Fiscalía de

Investigaciones Administrativas se tramitó el Expte. N° 2781/2013 caratulado: "Fernández Sarda Martha Patricia s/ Denuncia Ley 3468 Supuesta Irregularidad (Ref. Fraude de Actuac. Microproyectos", en la que se le atribuyó la contratación de los proveedores Mirta Colussi y el Sr. Eduardo Lecce, como así también de adquirir en nombre del Estado Bienes y Servicios en dieciocho (18) Actuaciones Simples que nunca ingresaron en la Dirección de Administración, acusándolo de apropiarse de dichos bienes y servicios pagados con el dinero público. Que respecto al hecho que se le atribuye es inocente, lo único que hacía era recibir órdenes de su jefa, la Ing. Marta Fernández Sarda -a cargo de la Dirección de Micro Proyectos del Ministerio de Producción de la Provincia- la cual le indicaba que firme y selle en su nombre, pero ella llevaba todo el control. Que su jefa ingresaba la clave y lo dejaba trabajando en su cuenta abierta, y los sellos que se dijeron apócrifos eran los de la oficina. Que se declaró culpable en el Expte. N° 6071/2014-1 de la Fiscalía N° 4 para no esperar el juicio oral y público en prisión, desconociendo que ello afectaría su parte laboral.

El 10/05/21 el Equipo Fiscal Coordinador "A" dispuso archivar las actuaciones en razón de lo establecido en el Art. 343, primer párrafo, 1° supuesto del C.P.P., al advertir que se trataba de una cuestión donde no se podría proceder, toda vez que los hechos denunciados por el Sr. Morales ya fueron condenados, por lo tanto no se vislumbra la posibilidad de incorporación de otros elementos de prueba que hagan variar la situación y que justifiquen la continuidad de una investigación penal a su respecto.

IV. En este contexto, debemos tener presente que la potestad sancionatoria de la Administración y la potestad represiva del Poder Judicial constituyen órbitas distintas, sin perjuicio de lo cual guardan una cierta y necesaria interrelación.

Aunque es cierto que el procedimiento administrativo disciplinario y el proceso penal son diferentes por su génesis, sus fines y sus sanciones -y teóricamente puede admitirse un cierto paralelismo entre ellos-, práctica y racionalmente ha de evitarse que un mismo hecho dé lugar a decisiones totalmente contradictorias en el proceso penal y en el procedimiento administrativo, puesto que la verdad judicial debe ser en lo posible, única.

En esa línea, resulta que si bien en principio la substanciación de los sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal ("Dictámenes", 170:419 y 171:377), la independencia de las facultades sancionatorias no es absoluta (Conf. Cám. Nac. Cont. Adm. Fed. Sala I - 17/7/97, LL 1998-B-50).

De este modo, cuando un hecho proyecta efectos jurídicos en diversos ámbitos de responsabilidad -penal,

civil y administrativa-, se origina un supuesto de prejudicialidad, en la que el ordenamiento jurídico otorga preeminencia a la órbita penal a efectos de prevenir escenarios de escándalo jurídico. Así, la cosa juzgada penal proyecta sus efectos sobre la responsabilidad administrativa, en el caso de que se resuelva sobre la existencia o no del hecho imputado; o sobre su autoría.

Analizada la plataforma fáctica conforme a las pautas expuestas precedentemente, se ha demostrado que el Sr. Wilson Amado Morales se desempeñaba en la Dirección de Microproyecto de Desarrollo Productivo, en la órbita del Ministerio de Producción y Ambiente, cumpliendo tareas de mesa de entradas y administrativas (fs. 1/2 del legajo personal).

También se encuentra acreditado que el 16/05/13 la Ing. Agr. Martha Fernández Sardá A/C de la Dirección de Microproyectos de Desarrollo Productivo del Ministerio de Producción informó al Sr. Subsecretario de Agricultura la existencia de irregularidades en actuaciones administrativas que llevarían sellos y firmas apócrifas de su parte, circunstancia que además denunció ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (fs. 1 del Expte. N° E5-20136-1023 "E").

Asimismo, que el Fiscal de Investigaciones Administrativas concluyó que mediante la utilización de la clave de acceso de la Dirección de Micro Proyectos de Desarrollo Productivo -dependiente del Ministerio de la Producción- el Sr. Wilson Amado Morales generó la A.S. E5-2013-495/A con firmas y sellos apócrifos, que produjo la disposición patrimonial del erario público (\$8.500,00); en tanto que en las A.S. N° E5.2103-4477/A y N° ED-2013-4378/A con idéntico modus operandi tuvo la intención de desapropiar al Estado (\$9.978,70 y \$17.000,00), no llegándose a materializar la defraudación por intervención de la Directora del Sector (conf. Res. N° 1705/13, obrante a fs. 253/257 del expte. sumarial).

Ante la denuncia formulada por el Sr. Fiscal se iniciaron causas que tramitaron ante la Cámara del Crimen

N° 2, en las que el Sr. Morales reconoció que el 29/01/13 en su calidad de empleado del Sector de Micro Proyectos del Ministerio de la Producción, utilizó la clave de la Directora a cargo para utilizar el sistema informático del organismo, y procedió a dar de alta el Expte. N° AS ES -2013-495/A de contenido falso con la firma y sello apócrifo de la Directora a cargo. Y que el 16/05/13 dio de alta el Expte. AS ES 2013-4477/A, de contenido falso con la firma y sello apócrifo de la Directora a cargo.

Además se produjo prueba testimonial (de las Sras. Norma Helda Ruiz Díaz, Martha Patricia Fernández

Sardá, Gladys Mabel Dolinsky, Vilma Edith Valdez, Miriam Carolina Sandoval; y los Sres. Carlos Alberto René Díaz, Eduardo Ernesto Lecce, Cristian David Maciel); pericia documentológica (que concluyó que la firma estampada en

los exptes. ES-2013-4477/A y ES-2013-495/A no se corresponden grafoestructuralmente con los elementos indubitados ofrecidos para examen y pertenecientes a la ciudadana Martha Fernández Sardá) y de allanamiento (en el domicilio donde habita el Sr. Ricardo Sebastián Morales en el que hallaron actuaciones simples del Ministerio de Producción; remitos de la firma Libre Max a nombre de la Dirección de Micro Proyecto).

Valorado el plexo normativo en su conjunto, la Sra. Jueza Penal encontró al Sr. Morales como autor penalmente responsable de los delitos de Falsificación de Documento Público, Estafa y Tentativa de Estafa en Concurso Real, previsto en los Arts. 292, 172, 172 y 42 del C.P., por los hechos ocurridos en fecha entre los días 06/08/12 y 03/09/12 en el Expte. N° 3772/2014-1 en perjuicio de la Ing. Martha P. Fernández Sardá; y por un hecho ocurrido en fecha 29/01/2013 en el Expte. N° 31751/2013-1 en perjuicio del erario público, debiendo cumplir un (01) año de prisión de cumplimiento en suspenso (Sentencia N° 73 del 16/05/17 en el expte. N° 3772/2014-a y su agregado N° 31751/2013-1, fs. 547/567 del expte. sumarial).

El Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial regula la influencia del proceso penal en sede administrativa. Si bien en principio los sumarios administrativos e informaciones sumarias por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de sanciones son independientes de la causa criminal, ello cede cuando recae sentencia condenatoria (art. 7, Decreto 1311/99). Asimismo, cuando se trata de la misma situación de hecho o de los mismos hechos, no puede prescindirse de lo prescripto en el artículo 1776 del Código Civil y Comercial, en tanto dispone que la sentencia penal hace cosa juzgada en cuanto a la existencia del hecho principal, no pudiendo ser revisada en otra sede sobre la materialidad del hecho, su autoría, tipicidad y antijuridicidad (Lorenzetti, Ricardo Luiz. Código Civil y Comercial de la Nación. Tomo VIII. Arts. 1614 a 1881. Rubinzal-Culzoni Editores. Pág. 663). Esta previsión ya se encontraba regulada en el artículo 1102 del Código de Vélez, en cuya aplicación la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que la sentencia recaída en sede penal hace cosa juzgada respecto de la culpa del condenado (Fallos: 304:124). En estos casos, la defensa en juicio se desarrolla en el proceso penal (Repetto, Alfredo L. Procedimiento Administrativo Disciplinario. 2ª edición ampliada y actualizada (2014). Cathedra Jurídica. Pág. 492).

Es decir, que una vez establecida la existencia o no del hecho en el proceso penal, no podrá volver a discutirse sobre lo mismo en sede administrativa, independientemente de las consecuencias jurídicas que correspondan atribuir al mismo en cada esfera. Es que la decisión del juez penal fija la existencia o inexistencia de los hechos. "Así, si el juez penal condena, por idéntico hecho objeto también de sanción disciplinaria, la fuerza

juzgada de la sentencia vinculará a la Administración en cuanto a la apreciación de los hechos enjuiciados" (Superior Tribunal de Justicia de Chubut, "R., A. V. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa", 12/3/2010).

Siguiendo la línea de razonamiento expuesta, al haberse comprobado en sede penal las circunstancias fácticas que rodearon al hecho endilgado al Sr. Morales y recaer sobre el mismo una sentencia condenatoria, nos encontramos frente a un supuesto de cosa juzgada, por lo que no puede desconocerse lo resuelto en torno a su autoría.

Por lo que en el caso, la conclusión arribada en el proceso penal proyecta sus efectos en el ámbito

disciplinario de la Administración, debiendo tenerse por acreditada la existencia de los hechos sobre los cuales la Administración le impuso la sanción expulsiva de cesantía por transgredir lo dispuesto en los Artículos 21, inciso 1) y 3); y 22 inciso 1) de la ley 292-A.

Zanjado lo que antecede, recordamos que el artículo 21 dispone: "El agente público tendrá las siguientes

obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al

perfeccionamiento de la Administración; ...3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función

oficial exige". Y el 22: "Queda prohibido a los agentes: 1) Valerse de los conocimientos oficiales adquiridos en la función para intereses ajenos al servicio cuando su trascendencia afecte económicamente al Estado"; a los que le caben las sanciones de observación, apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad

del hecho o reiteración (art. 21 incisos 1) y 2) del Régimen Disciplinario Anexo).

Teniendo en miras que la potestad disciplinaria tiende a asegurar el normal desenvolvimiento de la Administración Pública, la sanción aplicada no luce ilegítima y menos aún irrazonable en torno a las circunstancias comprobadas de la causa.

Es que, valga la reiteración, el Sr. Morales asumió su responsabilidad penal como autor del delito de

Estafa (art. 172, C.P.) y Falsificación de Documento Público (art. 292, C.P.), conductas que afectaron

económicamente al erario público, al gestionar el pago de un servicio que no fue prestado por la Sra. Mancuello,

siendo esta además de un delito penal también una falta administrativa (art. 22 inc. 1 de la ley 292-A).

En este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación recordó que si bien es incuestionable

que el Poder Judicial se encuentra investido de la potestad de revisar los actos disciplinarios emanados de la

Administración, también lo que es que ámbito posible de intervención de los magistrados solo comprende, salvo el caso de arbitrariedad manifiesta, el control de legitimidad, y no el de oportunidad o conveniencia de las medidas que los funcionarios competentes han adoptado en ejercicio de las facultades de que se hallan investidos por las normas cuya validez no ha sido objetada (Fallos: 304:1335 y 314:1251). Por lo que, coincidiendo con lo dictaminado por la Sra. Fiscal de Cámara, corresponde rechazar la acción planteada.

V. Atento la solución arribada las costas se imponen a la parte actora vencida (art. 97 C.C.A). La regulación de honorarios se efectúa de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 3, 4, 6, 7 y 25 de la Ley 288-C (antes 2011). En ese cometido, se tiene en consideración la naturaleza y complejidad del proceso como también la calidad, eficacia y extensión de la labor profesional realizada conforme lo dispuesto en el art. 3, inc. b) y c) de la Ley de aranceles.

Por ello, la Sala Primera de la CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO;

R E S U E L V E:

I. RECHAZAR la demanda interpuesta por el Sr. Wilson Amado Morales contra la Provincia del Chaco.

II. IMPONER las costas a la parte actora.

III. REGULAR los honorarios profesionales del siguiente modo: a la Dra. Andrea Lorena Quevedo en la suma de pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000,00) como patrocinante, y al Dr. Pablo E. Rufino

Ramos en la suma de pesos noventa mil (\$90.000,00) como apoderado, respectivamente. Los del Dr. Sergio

Adrián Chucoff y la Dra. Milagros Mabel Mañanes en la suma de pesos setenta y ocho mil setecientos cincuenta

(\$78.750,00) como patrocinantes, a cada uno de ellos. Todo con más IVA si correspondiere. Notifíquese a Caja

Forense y cúmplase con los aportes de ley.

IV. FIRME LA PRESENTE, por Secretaría procédase a la devolución de la prueba instrumental reservada en autos.

V. ROTOCOLICÉSE. REGISTRESE, y notifíquese conforme Anexo a la Resolución N° 735/2022 del Superior Tribunal de Justicia.